



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271 - 2018-MPHy

Caraz, 19 OCT 2018

**VISTOS:** El Informe N° 361-2018-MPH-ULOG/06.32 de fecha 19 de octubre de 2018 por la Jefa de la Unidad de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, y el Informe Legal N° 153-2018-MPHY-UL/YRR de la asesora legal externa de dicha Unidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en Municipalidades - los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciendo esta autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las entidades deben llevar a cabo procesos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamento;

Que, el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales, se sujetan a la Ley de la materia (...)"

Que, el 28 de junio del 2018 se procedió a convocar al procedimiento de selección AS N° 012-2018-MPH-CZ/CS, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL TALLER DE MAESTRANZA MUNICIPAL, DISTRITO DE CARAZ - HUAYLAS - ANCASH - I ETAPA" - Primera Convocatoria;

Que, el 12 de julio del 2018 se procedió a realizar la verificación de participantes, apertura y revisión de ofertas, determinación del mejor puntaje, verificación de requisitos de calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-MPH-CZ/CS para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL TALLER DE MAESTRANZA MUNICIPAL, DISTRITO DE CARAZ - HUAYLAS - ANCASH - I ETAPA" - Primera Convocatoria; en este acto se otorgó la buena pro, a la empresa ESPARZA SAC;

Que, dicha adjudicación fue apelada ante el tribunal de contrataciones con el estado, generándose el Exp. N°2704-2018.TCE, mismo que mediante Resolución N°1681-2018-TCE-S2 de fecha 03 de setiembre del 2018, **Resolvió:** "Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO PAYTAN, integrado por las empresas Corporación empresarial DAYMAX S.A.C. y Constructora Romasi S.A.C, en la Adjudicación Simplificada N° 12-2018-MPH-CS-1, para la "Contratación de la ejecución de la obra: creación del taller de maestranza municipal, distrito de arar- Huaylas— Ancash— I Etapa".





Por lo tanto, corresponde: 1.1 Revocar el acto de evaluación de ofertas realizado por el Comité de Selección y, en consecuencia: 1.1.1 Revocar el otorgamiento de la buena pro otorgada a la empresa Esparza S.A.C. 1.1.2 Declarar que la oferta del CONSORCIO PAYTAN, integrado por las empresas Corporación Empresarial DAYMAX S.A.C. y Constructora Romasi S.A.C., obtuvo el primer lugar del orden de prelación en la etapa de evaluación realizada en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 012-2017- MPA/CS-Primera Convocatoria; 1.2 Disponer que el Comité de Selección califique la oferta del CONSORCIO PAYTAN, integrado por las empresas Corporación Empresarial DAYMAX S.A.C. y Constructora Romasi S.A.C. y, de cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, le otorgue la buena pro, siempre que califiquen;

Que, dando cumplimiento a lo resuelto por la sala, se procedió con el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa ESPARZA SAC, con fecha 29 de setiembre del 2018 y con fecha 02 de octubre del 2018 se procedió a consentir la buena pro otorgada;

Que, sin embargo, el día 04 de octubre se publica en la plataforma SEACE el Decreto N° 334071, relacionado al Expediente N°2704-2018-TCE – Recurso de Apelación, documento en el cual se señala que el señor Diomedes Urbano Mejía, Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chingas, remito la información solicitada a través del expediente N°16484-2018-MP15 de fecha 17 de setiembre del 2018; en dicho documento el señor Diomedes Urbano Mejía manifestó que no es cierto que la señora Jeovana Elizabeth Taboada Rodríguez haya laborado en las obras indicadas en las constancias cuestionadas, precisando que iniciada la obra, se retiró por motivos de salud, requiriéndose de los servicios de otro profesional; por lo tanto, desconoce el contenido de las mismas; asimismo, indicó que la firma y sello que aparecen en las mencionadas constancias habrían sido escaneados;

Que, en este sentido, se debe precisar que la entidad al no recibir respuesta de los oficios enviados para la verificación de la documentación presentada por la empresa ESPARZA SAC, se solicitó al Tribunal de Contrataciones copias certificadas de los documentos derivados por el señor Diomedes Urbano Mejía en su calidad de Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chingas; por cuanto al contar con el referido documento en copia fedateada se puede advertir la existencia de presentación de documentación falsa y/o inexacta;

Que, en base a lo antes señalado mediante Informe N° 361-2018-MPHY/06.32 de fecha 19 de octubre del 2018, la Jefa de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huaylas, solicita la Nulidad de la Buena Pro, otorgada a la empresa ESPARZA SAC, en el procedimiento de selección AS N° 012-2018-MPH-CZ/CS, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL TALLER DE MAESTRANZA MUNICIPAL, DISTRITO DE CARAZ – HUAYLAS – ANCASH – I ETAPA" – Primera Convocatoria; por haber actuado en contra del Principio de Veracidad,

Que, en mérito a lo remitido, la Asesora Externa de la Unidad de Logística, opina mediante Informe Legal N° 153-2018-MPH-UL/YRR, que se **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** del otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección AS N° 012-2018-MPH-CZ/CS, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL



TALLER DE MAESTRANZA MUNICIPAL, DISTRITO DE CARAZ – HUAYLAS – ANCASH – I ETAPA” – Primera Convocatoria; debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro. Argumentando que durante la etapa de evaluación y calificación de propuestas rige el **Principio de Presunción de Veracidad** y, por tanto, los documentos presentados por los postores se presumen ajustados a la realidad de los hechos, esto en concordancia a lo establecido. La Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra el Principio de Presunción de Veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo<sup>1</sup>; además en el presente procedimiento de selección convocado, en la sección específica de la Bases Administrativas, sección II, apartado 2.2.1, se estableció como un documento de presentación obligatoria, de acuerdo al literal c) del artículo 31 del Reglamento, una declaración jurada, en la que se declare de manera expresa, entre otros, que el postor *“Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento”*;

Que, por cuanto al comprobarse que la información contenida en los documentos antes indicados, que fueron presentados no corresponde a la verdad de los hechos, se **desvirtuaría la Presunción de Veracidad**, dando lugar a que el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad que le fue atribuida en el 43.6 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, norma que prescribe que *“de comprobarse la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro...”*;

Señaló además que respecto a la Nulidad de oficio el artículo 44°.2 de la Ley, establece que *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...”*, en este sentido las causales a las que se refiere se configuran cuando los actos expedidos: a) Hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; en este sentido, en el presente caso **se contravienen las normas legales**, por cuanto como ya se ha explicado líneas arriba se ha transgredido el Principio de Veracidad, establecido para todos los procesos administrativos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Concluyendo que, se debe de declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro, por tanto se considera que este acto es inválido, por haber sido dictado en contravención de las normas legales, considerándolo como inexistente y por tanto incapaz de producir efectos jurídicos y al mismo tiempo invalidando los actos realizados con posterioridad a este, por cuanto la invalidez de un acto determina también la invalidez de las etapas

<sup>1</sup> Según el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42 de la Ley 27444. De otro lado, como contrapeso al principio de presunción de veracidad, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG establece la vigencia del principio de controles posteriores, según el cual, las Entidades deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene el derecho de comprobar, más adelante, la veracidad de los documentos presentados por los administrados en los procedimientos.



posteriores; en este caso tratándose de una Subasta Inversa Electrónica, el procedimiento se debería retrotraer hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro;

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y la Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** a la empresa ESPARZA SAC en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2018-MPH-CZ/CS para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL TALLER DE MAESTRANZA MUNICIPAL, DISTRITO DE CARAZ – HUAYLAS – ANCASH – I ETAPA" – Primera Convocatoria; **debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER** los actuados al Comité de Selección para que proceda conforme a sus funciones y competencias y en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Secretaria General la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo previsto por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ  
PERSONA REPRESENTATIVA  
ALCALDE PROVINCIAL